

los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación para su remisión a la Comunidad Europea.

DISPOSICION ADICIONAL.—Los mataderos y en su caso las salas de despiece que produzcan Materiales Específicos de Riesgo, deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 2000, acuerdo o contrato de recogida de M.E.R. producido, con una industria o incineradora autorizadas para la transformación y/o destrucción del material específico de riesgo. Transcurrido el plazo indicado no se autorizará el sacrificio de animales productores de Material Específico de Riesgo en los mataderos que no hayan presentado el acuerdo o contrato de recogida. Cualquier cambio en el sistema de recogida de M.E.R. será inmediatamente comunicado a la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a los Consejeros de Sanidad y Consumo, Agricultura y Medio Ambiente, Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

***DECRETO 243/2000, de 5 de diciembre,
por el que se crea el Comité Técnico de
Seguridad Alimentaria de la Comunidad
Autónoma de Extremadura.***

La calidad de nuestros productos debe ser el mejor instrumento de garantía y seguridad alimentaria para los ciudadanos.

El esfuerzo realizado en Extremadura conjuntamente por la Administración Regional, productores, transformadores y comerciantes no puede verse afectado por la sospecha que nace del desconcierto en relación con acontecimientos que surgen periódicamente en otros países y regiones.

Nuestra Comunidad debe ir más allá de las decisiones coyunturales que se tomen como medio más idóneo de seguridad, abriendo líneas de investigación nuevas, estableciendo controles por encima de los mínimos marcados, con una adecuada formación e información de los sectores implicados y asegurando una transparencia que permita situar la salud de los ciudadanos, y la confianza en nuestras producciones en un plano de equilibrada correspondencia.

Los frecuentes cambios normativos y la distribución competencial entre Administraciones y áreas de las mismas hacen necesario un especial esfuerzo de coordinación e impulso de las actuaciones.

Por todo ello la Administración Autónoma se dota de un Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como herramienta más eficaz para lograr que la calidad de nuestros productos y la seguridad de los alimentos estén en todo momento garantizados para los ciudadanos.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo; Economía, Industria y Comercio; Agricultura y Medio Ambiente; Educación, Ciencia y Tecnología, y Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como órgano de coordinación de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura con competencias en esta materia.

ARTICULO 2.º - Las funciones del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las siguientes:

- a) Coordinación general de las actuaciones en materia de seguridad alimentaria que realicen todas las Consejerías de la Junta de Extremadura.
- b) Promoción de la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la seguridad alimentaria por los distintos departamentos de la Administración Regional.
- c) Análisis normativo de la legislación tanto nacional como comunitaria y de las repercusiones de la misma en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la propuesta de adopción de normas en materia de seguridad alimentaria a los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- d) Fomento de las acciones de formación e información dirigidas a profesionales del sector, trabajadores, consumidores, asociaciones y agentes sociales.
- e) Promoción de campañas de divulgación y/o publicidad dirigidas

a la población que fomenten el conocimiento y la adquisición de hábitos saludables en el consumo de alimentos.

f) Diseño, planificación y coordinación de la actividad de control e inspección que realicen los órganos de la Junta de Extremadura con competencias en esta materia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - El Comité Técnico de Seguridad Alimentaria estará compuesto por:

- 1.º) El Consejero de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue, que será su Presidente.
- 2.º) El Director General de Salud Pública.
- 3.º) El Director General de Consumo.
- 4.º) El Director General de Comercio.
- 5.º) El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- 6.º) El Director Gral. de Enseñanzas Universitarias e Investigación.
- 7.º) El Director General de Infraestructura.
- 8.º) El Director General de Turismo.
- 9.º) El Director General de Medio Ambiente.
- 10.º) El Director Gral. de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- 11.º) El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.
- 12.º) El Director General de Administración Local e Interior.
- 13.º) Cinco representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
- 14.º) Un representante de la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.
- 15.º) Un representante de la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.
- 16.º) Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- 17.º) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

A criterio del Comité, podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto una persona adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 4.º - La designación de los vocales que representan a

las distintas organizaciones o instituciones serán designados por ellas mismas. Cuando el vocal deba representar a un grupo de entidades, la Consejería de Sanidad convocará a todas aquéllas cuyo ámbito de actuación sea toda la Comunidad Autónoma para que procedan a designar el vocal que les corresponda en un plazo de veinte días, no impidiendo su falta de designación la constitución y funcionamiento del órgano.

ARTICULO 5.º - El Comité Técnico de Seguridad Alimentaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses. A propuesta de su Presidente podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando así lo aconseje la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

ARTICULO 6.º - El Comité Técnico podrá elaborar un reglamento de organización y funcionamiento donde podrá contemplarse la creación de Comisiones Técnicas Especializadas con carácter permanente o no con capacidad para la realización de los estudios, análisis, informes o propuestas técnicas que se le encomienden.

ARTICULO 7.º - En todo lo no regulado sobre el funcionamiento del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria en el presente Decreto o en sus normas de funcionamiento interno, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - La pertenencia al Comité Técnico de Seguridad Alimentaria no dará lugar a retribución alguna salvo las dietas o indemnizaciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON